



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2020-00024-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 535

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Especial de Expropiación, radicado bajo el No. 138363189001-2020-00024-00, para resolver memoriales visibles en el consecutivo 25 del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 15 de noviembre de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

AUTO DENIEGA – DESIGNA CURADOR AD-LITEM

PROCESO	ESPECIAL DE EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO	CECILIA DEL CARMEN WATTS CASTRO Y PATRICIA MARGARITA TORRES WATTS – HEREDERAS DETERMINADAS DE ARNULFO TORRES POLO E INDETERMINADOS.
RADICADO	138363189001-2020-00024-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en él referenciado, se observa que el mismo respecta de la solicitud de sentencia radicada por el apoderado judicial de las demandadas Cecilia del Carmen Watts Castro y Patricia Margarita Torres Watts, en razón a que sus mandantes no propusieron excepciones, ni contradicciones de lo solicitado por la parte demandante.

En atención a tal solicitud, se procede a la revisión del expediente, encontrándose que la demanda génesis del presente proceso se encuentra dirigida contra Cecilia del Carmen Watts Castro y Patricia Margarita Torres Watts, herederas determinadas de Arnulfo Torres Polo, y contra indeterminados, igualmente, se observa, además, en el consecutivo 18 de los archivos que integran la carpeta contentiva del expediente digitalizado, la constancia de emplazamiento a los indeterminados, encontrándose pendiente la designación del curador ad-litem a los indeterminados.

Así las cosas, la solicitud de sentencia que nos ocupa será denegada por no encontrarse la actuación en el momento procesal oportuno para que ello sea viable, y en su lugar, se procederá a designar curador ad-litem a los demandados indeterminados por haberse vencido el termino de emplazamiento a los mismos.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de sentencia radicada por el apoderado judicial de las demandadas Cecilia del Carmen Watts Castro y Patricia Margarita Torres Watts, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Designar a la abogada JAIDIS MARIA ZUÑIGA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.044.910.554 y T. P. No. 342051 del C. S. de la J., como curadora ad-litem de los demandados indeterminados. Comuníquese por cuenta de la parte actora a la referida abogada, en su dirección electrónica para notificaciones: jaidisabogda@hotmail.com, o a través del móvil 310-6850353 y 300-7698983, la designación efectuada y notifíquesele personalmente de la presente decisión y del auto admisorio de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2020-00024-00

TERCERO: Señalar, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez